

**INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (TEEM)

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

| OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY | CUMPLIMIENTO | | | INCUMPLIMIENTO OBSERVADO | Fundamento de acuerdo con la LCGC | Artículo de la LCGC |
|---|---|--|-----------|-------------------------------------|--|---------------------|
| | SI | NO | NO APLICA | | | |
| | <p>1. El sistema de contabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refleja la aplicación de los principios y normas contables - Facilita el reconocimiento de operaciones - Integra en forma automática el ejercicio presupuestal y la operación contable - Los registros se efectúan considerando la base acumulativa - Refleja un registro por las operaciones que generan derechos y obligaciones - Genera información financiera y presupuestal en tiempo real - Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles | <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> | | | | |
| <p>2. Cuenta con Manuales de Contabilidad</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 20 | <p>Artículo 20.- Los entes públicos deberán de contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos contable que defina el consejo.</p> | |
| <p>3. Registrar los bienes muebles</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 23, fracciones I, II y III | <p>Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:</p> <p>I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable, excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la ley de la materia;</p> <p>II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y</p> <p>III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.</p> | |
| <p>4. Registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 24 | <p>Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas de activo.</p> | |
| <p>5. Registra dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieran</p> | <p>✓</p> | <p>X</p> | | Artículo 27, párrafo segundo | <p>Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar actualizado y publicado en el sitio de acceso público del ente público. Los entes públicos deberán establecer un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.</p> | |
| <p>6. Publica el inventario en internet al menos semestralmente</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 27, párrafo segundo | | |
| <p>7. Actualiza la publicación del inventario cada seis meses</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 27, párrafo segundo | | |
| <p>8. Realiza la baja de bienes muebles</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 28 | <p>Artículo 28.- Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.</p> | |
| <p>9. Realiza los registros contables con base acumulativa (gasto a su fecha de realización)</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 34 | <p>Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.</p> | |
| <p>10. Realiza los registros contables con base acumulativa (Ingresos cuando exista jurídicamente derecho de cobro)</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 34 | | |
| <p>11. Mantiene registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances</p> | <p>✓</p> | | | Artículo 35 | <p>Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.</p> | |

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

| OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY | CUMPLIMIENTO | | INCUMPLIMIENTO OBSERVADO | Fundamento de acuerdo con la LGCG | Artículo de la LGCG |
|--|--------------|----|--|--|--|
| | SI | NO | | | |
| 12. Los registros auxiliares muestran los avances presupuestarios y contables | ✓ | | | Artículo 36 | Artículo 36.- La contabilidad deberá consistir en registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el impacto del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. |
| 13. La lista de cuentas esta alineada al plan de cuentas | ✓ | | | Artículo 37 | Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que establezca el consejo de cuentas, de acuerdo con las necesidades y particularidades de la administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda; y II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso. |
| 14. Realiza el registro de la etapa del presupuesto aprobado | ✓ | | | Artículo 38, fracción I | Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. |
| 15. Realiza el registro de la etapa del presupuesto modificado | ✓ | | | | |
| 16. Realiza el registro de la etapa del presupuesto comprometido | ✓ | | | | |
| 17. Realiza el registro de la etapa del presupuesto devengado | ✓ | | | | |
| 18. Realiza el registro de la etapa del presupuesto ejercido | ✓ | | | | |
| 19. Realiza el registro de la etapa del presupuesto pagado | ✓ | | | | |
| 20. Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado | ✓ | | | | |
| 21. Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado | ✓ | | | | |
| 22. Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado | ✓ | | | | |
| 23. Realiza el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado | ✓ | | | | |
| 24. Constituye Provisiones | ✓ | | Con base al MUCG para el organismo es improcedente la creación de cualquier tipo de provisión. | Artículo 39 | Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia. |
| 25. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables se respalda con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectuen | ✓ | | | Artículo 42 | Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emita la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal. |
| 26. Presenta y valúa los pasivos | ✓ | | | Artículo 45 | Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable. |
| 27. Estado de Situación financiera | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado. |
| 28. Estado de actividades o resultados | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado. |
| 29. Estado de variación en la hacienda pública | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue: I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: a) Corto y largo plazo; b) Fuentes de financiamiento; III. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y III. Intereses de la deuda. |
| 30. Estado de cambios en la situación financiera | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue: I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: a) Corto y largo plazo; b) Fuentes de financiamiento; III. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y III. Intereses de la deuda. |

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

| OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY | CUMPLIMIENTO | | INCUMPLIMIENTO OBSERVADO | Fundamento de acuerdo con la LGCC | Artículo de la LGCC |
|--|--------------|----|--|--|---|
| | SI | NO | | | |
| 31. Notas a los estados financieros | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 46. En lo que respecta a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo, los poderes Legislativo y Judicial, las entidades y los órganos autónomos, permitida, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Informes sobre pasivos contingentes; f) Estado de flujo de efectivo; g) Estado de flujo de efectivo; h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; ii. Fuentes de financiamiento; iii. Por moneda de contratación, y iv. Por país acreedor; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; inciso reformado DOF 12-11-2012 |
| 32. Estado analítico del activo | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | |
| 33. Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | |
| 34. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones (también deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa): | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: i. Económica y por objeto del gasto, y ii. Funcional-programática. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; Párrafo adicionado DOF 12-11-2012 c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda; e) Un flujo de fondos que resume todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal; f) Estado analítico de los recursos que se derivarán de la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión; c) Indicadores de resultados, y d) Información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerarse por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas budalíticos y de coberturas financieras de los entes públicos. |
| 35. Por objeto del gasto | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | |
| 36. Funcional | ✓ | | | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | Artículo 51. La información financiera que preparen los entes públicos en cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley deberá ser difundida en su totalidad en un sitio de acceso público, inmediatamente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso. |
| 37. Programática | | X | Por el ejercicio 2017, el Tribunal no proporcionó dentro de la información programática que genera el estado programático. | Artículo 19, fracción I y artículo 47, con relación al artículo 51 | |
| 38. Dispone de catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley | ✓ | | | Cuarto Transitorio | Artículo 46. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y comandas generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes. Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática. |

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

| OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY | CUMPLIMIENTO | | INCUMPLIMIENTO OBSERVADO | Fundamento de acuerdo con la LGCC | Artículo de la LGCC |
|--|--------------|----|--------------------------|-----------------------------------|--|
| | SI | NO | | | |
| 39. Realiza los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances | ✓ | | | Cuarto Transitorio | <p>CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y organismos de la administración pública y los organismos de los estados, se hará de acuerdo con el modelo de elementos técnicos y normativos definidos para cada uno del horizonte previsto, de la siguiente forma:</p> <p>I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificador presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económicas y funcionales establecidas, sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;</p> <p>II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;</p> <p>III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivos páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y</p> <p>IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicitarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.</p> |
| 40. Incluye en la Cuenta Pública la relación de los bienes que componen su patrimonio | ✓ | | | Artículo 23, último párrafo | <p>Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles, e inmuebles siguientes:</p> <p>I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia.</p> <p>II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y</p> <p>III. Cualquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.</p> <p>Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.</p> |
| 41. La información financiera, presupuestaria, programática y contable, es la base para la elaboración de la Cuenta Pública | ✓ | | | Artículo 52, párrafo primero | <p>Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.</p> <p>Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.</p> <p>Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.</p> |

C.P.C. María del Pilar Caserio Moctezuma
Socia

Despacho Freyssinién Mirin Toluca, S.C.